

CONTRATO No. 008-2008

**PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO PARA EL EDIFICIO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
(DIRECCIÓN REGIONAL DE MANABÍ)**

Cláusula Primera: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, debidamente representado por su Directora Regional de Manabí, Economista Monserrate Auxiliadora Holguín Alvia, según queda demostrado con el nombramiento adjunto, entidad a la que en adelante se denominará simplemente como la CONTRATANTE; y, por otra parte la Compañía SUMAR REPCOM S.A. legalmente representada por su Gerente General, señor Johnny Jefrey Aguirre Salgado, a quien se denominará simplemente como el CONTRATISTA.

Cláusula Segunda: ANTECEDENTES.-

1. El Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma dotada de personería jurídica propia dentro del ámbito del Derecho Público, creada mediante Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de Diciembre de 1997, que se dedica a la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y, en general, a ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República.
2. El Director General del Servicio de Rentas Internas, máxima autoridad de dicha institución pública, ha facultado legalmente a los Directores Regionales de las diferentes circunscripciones territoriales del país, la gestión administrativa necesaria para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones antes indicadas.
3. Considerando la necesidad de la Dirección Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas de implementar el mobiliario del Edificio del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Portoviejo, previos los informes y estudios realizados internamente en la Dirección Regional de Manabí, se tomó la



decisión de convocar a personas naturales y jurídicas nacionales o asociaciones de éstas, domiciliadas en el país, que se encuentren en capacidad de proveer lo necesario.

4. Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, se publicó través del portal www.compraspublicas.gov.ec la invitación No. SRI-MAN-SUB-001-2008, dirigida a personas naturales y jurídicas nacionales o asociaciones de éstas, domiciliadas en el país, capacitadas para ejercer actividades comerciales e inscritas en el Registro Único de Proveedores (RUP) del Ministerio de Industrias y Competitividad, a fin de que presenten sus ofertas para la provisión e instalación del mobiliario requerido por el Servicio de Rentas Internas para el edificio donde funcionan las oficinas de la Dirección Regional de Manabí.
5. La contratación se ventiló por el procedimiento dinámico de subasta inversa previsto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y 56 de su Reglamento de aplicación.
6. Una vez que la comisión técnica designada para el efecto analizó las ofertas presentadas, se determinó que la más conveniente para los intereses de la Dirección Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas era la de la Compañía SUMAR REPCOM S.A.
7. En base al análisis indicado en el numeral anterior, se adjudicó a la Compañía SUMAR REPCOM S.A. el contrato de provisión e instalación del mobiliario del edificio del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.
8. La entidad CONTRATANTE cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la certificación correspondiente que se adjunta en calidad de documento integrante, dándose cumplimiento a las disposiciones legales en materia de contratación pública.

Cláusula tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos de representación que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;



- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA y sus anexos;
- c) Certificado vigente según el cual el CONTRATISTA se encuentra debidamente inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP);
- d) Los documentos pre-contractuales, incluyendo los pliegos, especificaciones técnicas y planos de las obras a ser ejecutadas;
- e) Certificación de disponibilidad de recursos suficientes para contraer la obligación; y,
- f) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA y aceptadas por la CONTRATANTE.

Cláusula cuarta: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TÉRMINOS.-

1. Los términos del presente contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación acoge las siguientes normas:
 - a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
 - b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes; y,
 - c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.
2. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad CONTRATANTE la que determine qué texto ha de prevalecer, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula quinta: OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente contrato tiene por objeto la provisión e instalación del mobiliario del edificio del Servicio de Rentas Internas en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, según los requerimientos de la entidad CONTRATANTE debidamente publicados en la invitación No. SRI-MAN-SUB-001-2008, los mismos que fueron acordados por el CONTRATISTA en las especificaciones técnicas de su propuesta (Formulario No. 2).

Cláusula sexta: CUANTÍA DEL CONTRATO:

1. El valor que la entidad CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD \$ 39.228,00 (Treinta y nueve mil doscientos veinte y ocho 00/100 dólares americanos), e incluye el valor de los muebles, su transporte hasta el sitio de entrega, el costo de los materiales necesarios, los costos indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, es decir absolutamente todo lo necesario para entregar los bienes a plena satisfacción de la entidad CONTRATANTE y dejarlos listos para su utilización inmediata.
2. El valor indicado en el numeral anterior está gravado con tarifa 0% de impuesto al valor agregado (IVA), conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.
3. El referido valor se desglosa según las indicaciones contenidas en el Presupuesto de Mobiliario elaborado por la entidad CONTRATANTE.

Cláusula séptima: FORMA DE PAGO.-

La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor contemplado en la cláusula anterior dentro del plazo máximo de cinco (días) 5 contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

El pago se efectuará contra la partida presupuestaria No. 840103.

Cláusula octava: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

1. En virtud de los requerimientos de la entidad CONTRATANTE, el presente contrato tendrá una duración de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de pago del anticipo, tiempo durante el cual el CONTRATISTA deberá proveer e instalar el mobiliario.
2. La entidad CONTRATANTE podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
 - a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, y
 - b) Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
3. En todo caso, para la prórroga se necesitará de la autorización del Responsable Administrativo Financiero de la Dirección Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas.
4. La contratista podrá interrumpir las actividades por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y aceptadas por la CONTRATANTE o por falta de entrega oportuna del anticipo contractual, o de planos, diseños, o similares por parte de la CONTRATANTE. Las interrupciones por éstos motivos darán lugar a la ampliación del plazo del contrato.
5. Para cumplir con lo dispuesto la contratista deberá notificar al administrador del Contrato la ocurrencia de cualquiera de las causas mencionadas en el inciso precedente.

Cláusula novena: GARANTÍAS.-

1. Para seguridad del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA entrega a favor de la entidad CONTRATANTE las siguientes garantías:

- a) Garantía por anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado al CONTRARISTA; y
 - b) Garantía Técnica, extendida mediante declaración juramentada, por el plazo de un (2) dos años contados a partir de la firma del acta de entrega recepción provisional.
2. El CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigente la garantía por anticipo hasta la suscripción del acta de entrega recepción provisional del contrato, esta se rendirá en dólares de los Estados Unidos de América y de conformidad a lo previsto en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 3. La garantía técnica de dos años, cubrirá los defectos de los bienes provistos, así como de su instalación. De igual manera, la garantía cubre la corrección de errores y el reemplazo de piezas defectuosas con bienes nuevos libres de defectos, siendo responsabilidad del contratista todos los costos hasta la reposición de los bienes e instalación de los mismos.
 4. La renovación de las garantías, en los casos que se aplique, corresponde al CONTRATISTA y se deberá efectuar con al menos quince días de anticipación a su vencimiento. En caso de incumplimiento la CONTRATANTE procederá a su ejecución de manera inmediata y sin necesidad de aviso previo.

Cláusula décima: MULTAS.-

1. Si a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA no culminare las obras y no las entregare a satisfacción de la entidad CONTRATANTE, ésta última impondrá una multa diaria de USD \$ 100,00 (Cien 00/100 dólares americanos) por cada día de atraso.
2. Para la imposición de la multa, la causa del retardo deberá ser únicamente imputable al CONTRATISTA.

Cláusula décima primera: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

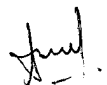
1. Para la supervisión de la ejecución del contrato, la CONTRATANTE contará con un fiscalizador, cuya designación y eventuales cambios se comunicarán por escrito al CONTRATISTA a través del Administrador del Contrato. De las disposiciones emanadas por el fiscalizador, el CONTRATISTA si no estuviere de acuerdo podrá recurrir ante la Administrador del Contrato.
2. La fiscalización de la obra estará a cargo del Ingeniero Edgar Gustavo Barrera Plúa, funcionario de la Dirección Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas.
3. El CONTRATISTA estará representado por su Superintendente o Ingeniero Residente, el que permanecerá en el sitio de instalación de manera continuada.
4. Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la provisión e instalación del mobiliario, serán formuladas por escrito y en idioma español.
5. El CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos al momento del pago del anticipo, con arreglo a los términos establecidos en los documentos pre-contractuales de la invitación No. SRI-MAN-SUB-001-2008, documentos integrantes de éste instrumento, y el contrato; y, a continuarlos ininterrumpidamente hasta terminarlos a satisfacción de la CONTRATANTE.
6. La provisión e instalación del mobiliario deberá realizarse en el edificio del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, ubicado en las calles Avenida Universitaria y César Chávez Cañarte (esquina) de dicha ciudad.
7. La provisión e instalación del mobiliario deberá efectuarse en cumplimiento a las disposiciones del contrato, las especificaciones técnicas, planos y demás documentos pre-contractuales. En caso de que el CONTRATISTA descubriera discrepancias, entre los distintos documentos, deberá informar por escrito al fiscalizador, a fin de que establezca cuál documento prevalece sobre los demás, disponiendo para esto de tres (3) días.
8. En caso de discrepancia entre dimensiones a escala y cifras, las dimensiones indicadas en cifras prevalecerán. En caso de que cualquier dimensión no hubiera sido establecida, si la contratista no pudiera obtenerla directamente de los planos, la solicitará de la fiscalización. La fiscalización puede

proporcionar, cuando considere necesario para realizar satisfactoriamente el proyecto, instrucciones, planos y dibujos suplementarios o de detalle.

9. El CONTRATISTA deberá mantener el área de trabajo, instalaciones o servicios libres de toda acumulación de desperdicios o basura. Al terminarse las obras objeto del contrato y como condición necesaria para la recepción provisional de los trabajos, el CONTRATISTA deberá retirar del área donde se realizan los trabajos, los equipos, materiales no utilizados, basura o desperdicios y todos los objetos de su propiedad que hayan sido utilizados por él o su personal durante la ejecución del objeto del presente contrato.
10. En todo momento el CONTRATISTA deberá emplear equipo, maquinaria y métodos de construcción idóneos para la correcta y expedita ejecución del objeto del contrato.
11. El CONTRATISTA empleará personal técnico en número suficiente para la ejecución oportuna de la provisión e instalación del mobiliario. Tendrá la facultad de establecer jornadas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos a su conveniencia, informando anticipadamente a la fiscalización. No se reconocerá incremento de precios por estas causas.
12. Todo el personal a emplearse deberá tener la suficiente experiencia en la ejecución de trabajos similares a los que efectuarán en este proyecto.
13. El fiscalizador podrá requerir al CONTRATISTA, de manera justificada, el reemplazo de cualquier empleado o trabajador que considere incompetente o negligente en su oficio, o que se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o cuya conducta sea incorrecta.
14. Los materiales, instalaciones, suministros y demás elementos que se utilicen en la ejecución del contrato, cumplirán en todo con lo indicado en las especificaciones técnicas en la invitación, y a su falta, en las instrucciones que imparta la fiscalización.
15. Los materiales a incorporarse definitivamente en la obra, suministrados por la contratista serán nuevos, sin uso y de la mejor calidad. Serán transportados por él, a su costo y bajo su responsabilidad, hasta el sitio de trabajo y almacenados adecuadamente hasta su empleo. La fiscalización podrá exigir, cuando así lo considere necesario, para aquellos materiales que requieran de un tratamiento o manejo especial, que se coloquen sobre plataformas o

superficies firmes o bajo cubierta, o que se almacenen en sitios o bodegas cubiertas, sin que ello implique un aumento en los precios y/o en el plazo contractual. Los materiales y equipos almacenados, aún cuando se hayan aprobado antes de su uso, serán revisados al momento de su utilización, para verificar su conformidad con lo especificado.

16. Todos los bienes provistos e instalados deberán contar con garantía técnica de conformidad con la cláusula novena de este contrato.
17. Los diferentes rubros de la provisión e instalación del mobiliario se efectuarán de manera gradual y progresiva, sin iniciar trabajos que pudieran verse posteriormente afectados por otros inconclusos o que no tengan el soporte o la seguridad adecuada. Se seguirá en todo caso lo que la técnica y la buena práctica de la Ingeniería lo aconsejen, manteniendo en todo momento la responsabilidad sobre la buena calidad de los bienes y su instalación.
18. En caso que la provisión e instalación del mobiliario alcance etapas de desarrollo tales que la ejecución de una etapa posterior impida la inspección, muestreo o ensayo de la anterior, la contratista, antes de ejecutar la nueva etapa, debe tener la aprobación previa de la fiscalización, quien efectuará la medición o control que fueran necesarios y dará autorización para proseguir con el objeto del contrato, indicándolo así en el libro de obra. Los gastos a que haya lugar para toma de muestras, inspección o pruebas de cualquier parte de la obra que haya quedado instalada sin la aprobación de la fiscalización, incluyendo la remoción parcial o total de trabajos ya ejecutados, si es del caso, serán de cuenta del CONTRATISTA.
19. En vista de que durante la ejecución de éste contrato se realizarán otras obras de habilitación en el edificio, el CONTRATISTA está en la obligación de coordinar la ejecución de la provisión e instalación del mobiliario con el avance de las mencionadas obras (que son materia de ejecución con otros contratistas), sin interferir ni estorbar mutuamente al personal de los otros contratistas. Para el efecto de esta disposición obligatoria de ejecución, la fiscalización al inicio del contrato conciliará los cronogramas generales de obra de ambos contratistas y durante la ejecución de los respectivos contratos coordinará permanentemente con los residentes de obra de cada uno para programar cada jornada de trabajo sin que se produzcan interferencias de importancia.



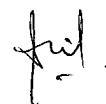
20. El CONTRATISTA tiene la obligación de cuidar y mantener los bienes instalados y en general todos los trabajos de instalación a él encomendados, hasta la recepción definitiva de las mismas, para lo cual deberá proporcionar el personal y la asistencia oportuna a su costo. La vigilancia y custodia durante el período comprendido entre la entrega recepción provisional y la definitiva estará a cargo del contratista sin costo adicional para la entidad CONTRATANTE.
21. Cuando la fiscalización determine que la provisión e instalación del mobiliario son defectuosas, ya sea por descuido o negligencia del CONTRATISTA, por el empleo de materiales de mala calidad o no aprobados, por no ceñirse a los planos, especificaciones técnicas, o a las instrucciones impartidas por la fiscalización; ésta ordenará las correcciones y/o modificaciones a que haya lugar. Podrá ordenar que se deshaga la instalación realizada, a cuenta y costo del CONTRATISTA.
22. Es trabajo no autorizado, el realizado por el CONTRATISTA antes de recibir los planos para dichos trabajos cuando los hubiere, o el que se ejecute contrariando las órdenes de la fiscalización o el ejecutado sin la presencia del Residente de Obra que lo supervise o controle, correrán por cuenta del CONTRATISTA, y serán de su cargo las rectificaciones o reposiciones a que haya lugar y los costos y el tiempo que ello conlleve.
23. El CONTRATISTA tendrá derecho a recibir pagos por la provisión e instalación debidamente ejecutada de conformidad con las especificaciones técnicas e instrucciones que sean ordenadas por la fiscalización. No tendrá derecho a pagos que correspondan a la ejecución de provisión e instalación defectuosa o no autorizada. Tampoco tendrá derecho al pago por la remoción de los elementos sobrantes.
24. Todos los trabajos que el CONTRATISTA deba realizar por concepto de reparación de defectos, hasta la recepción definitiva de la obra, serán efectuados por su cuenta y costo.
25. Cuando la fiscalización, en cualquier momento, advirtiera vicios de calidad de los bienes provistos, así como defectos de instalación, dispondrá que la contratista proceda a corregir los defectos observados incluyendo el desarme total y el reemplazo de los bienes o trabajos de instalación defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes, si el contratista lo solicitare, se efectuará un nuevo



reconocimiento; si de éste resultare que el contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, el fiscalizador podrá disponer la ejecución de la provisión e instalación del mobiliario por terceras personas y los costos correspondientes serán de cuenta del contratista, no eximiéndole de las responsabilidades o multas en que hubiera incurrido por incumplimiento del contrato.

Cláusula décimo segunda: RECEPCIONES.-

1. La recepción provisional se efectuará una vez culminada la provisión e instalación del mobiliario dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del CONTRATISTA.
2. La entidad CONTRATANTE podrá negarse a recibir la por razones debidamente justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONTRATISTA, relacionadas directamente con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONTRATISTA. La negativa se notificará por escrito al CONTRATISTA y se dejará constancia de la entrega de la comunicación.
3. Si vencido el referido plazo la CONTRATANTE no objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.
4. Las observaciones técnicas que no afectaren la ejecución de la provisión e instalación del mobiliario y que pudieren ser subsanadas en el período previo a la recepción definitiva, constarán en el acta de recepción provisional.
5. La recepción definitiva se efectuará previa solicitud escrita del CONTRATISTA una vez transcurrido el plazo de seis meses contados a partir de la recepción provisional, real o presunta de la totalidad de la provisión e instalación del mobiliario.
6. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes contratantes, siempre que no exista reclamaciones pendientes en relación con la obra materia del contrato.



7. Dentro de los diez (10) días contados desde la entrega de la solicitud a la entidad CONTRATANTE por parte del CONTRATISTA aquella podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, indicando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas. Si la entidad contratante no se pronunciare ni iniciare la recepción definitiva, una vez expirado este plazo se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.
8. Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE integrada por el administrador del contrato, y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.
9. Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.
10. En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el CONTRATISTA, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.
11. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el plazo causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

Cláusula décimo tercera: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El presente contrato no esta sujeto a reajuste de precios de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 134 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Cláusula décima cuarta: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-



1. Los sueldos y salarios que el CONTRATISTA pague al personal a su cargo se estipularán libremente, pero en ningún caso serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna compensación adicional, en razón del mayor valor que pague a sus trabajadores, por concepto pago de remuneraciones superiores a las mínimas establecidas para cada actividad.
2. El CONTRATISTA deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley y en conformidad con las leyes demás normas vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse a las leyes laborales y sociales del Ecuador, y serán registrados ante la autoridad competente.
3. Serán también de cuenta del CONTRATISTA y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Código del Trabajo.
4. El CONTRATISTA es el único responsable frente a terceros por los dependientes que emplee en la ejecución de la provisión e instalación del mobiliario.
5. Es responsabilidad del CONTRATISTA realizar las instalaciones provisionales que se requieran. Todos los costos que demanden las instalaciones, son de responsabilidad del CONTRATISTA y serán considerados gastos generales del contrato.
6. Las instalaciones provisionales serán desmontables para que el CONTRATISTA las retire a la terminación de la provisión e instalación definitiva del mobiliario, como requisito previo a la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva. Las instalaciones permanentes serán ejecutadas conforme a las instrucciones que imparta la fiscalización.
7. Corresponde al CONTRATISTA establecer las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, e imponer su cumplimiento para eliminar riesgos innecesarios y para proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo y a terceros. El CONTRATISTA organizará un programa de prevención de accidentes, el valor a que dé lugar éste programa y su implementación, incluyendo señales, carteles, avisos, publicaciones, vigilantes y demás equipos de seguridad requeridos, serán a su costo.

8. La fiscalización vigilará que las medidas de prevención y el control de riesgos, corresponda a las necesidades de la provisión e instalación del mobiliario. El CONTRATISTA deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por el Código de Trabajo, incluyendo la provisión y operación de las estaciones de primeros auxilios que se estimen necesarias.
9. Las medidas de seguridad que tome el CONTRATISTA, o las instrucciones que éste reciba de la fiscalización, no le relevarán de su responsabilidad por accidentes en la obra o por daños a terceros como resultado de sus operaciones. La contratista asume la total responsabilidad por los accidentes personales de sus empleados o de terceros que se originen o se deriven de la ejecución de la provisión e instalación del mobiliario en el cumplimiento del contrato.
10. El CONTRATISTA se obliga a solicitar los permisos y autorizaciones del fiscalizador, que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la provisión e instalación del mobiliario, en los términos establecidos en el contrato.
11. El CONTRATISTA deberá dar aviso al fiscalizador sobre cualquier inconveniente que se presentare en el normal desarrollo de la provisión e instalación del mobiliario.
12. Los trabajos para la ejecución de la provisión e instalación del mobiliario deberán ser ejecutados sin perturbar el normal desarrollo de las actividades de la entidad CONTRATANTE.
13. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.
14. El CONTRATISTA será responsable de las acciones u omisiones del personal que trabaje bajo sus órdenes o dependencia en la ejecución del objeto del contrato. Los daños ocasionados a los bienes que se encuentran en el lugar en donde se realizarán la provisión e instalación del mobiliario, por el personal empleado para la ejecución de éste contrato serán de cuenta y a costo del CONTRATISTA.



Cláusula décimo quinta: PROHIBICIONES.-

El CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del contrato, y en caso de que encargare a terceros trabajos específicos, no se liberará de las obligaciones que se derivan de éste instrumento.

Cláusula décimo sexta: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.-

La CONTRATANTE entregará oportunamente las áreas destinadas al proyecto, en condiciones que el CONTRATISTA pueda iniciar y desarrollar los trabajos con normalidad, además, entregará de manera oportuna, cuando fuere necesario planos, dibujos, diseños y demás documentos para la provisión e instalación del mobiliario.

Cláusula décimo séptima: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO .-

1. La CONTRATANTE designará un administrador del contrato a fin de que observe celosamente el cumplimiento de las cláusulas contractuales, con el objeto de que el contrato se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, programas de trabajo y normas legales. El administrador está facultado a efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la mejor marcha del convenio.
2. El administrador del contrato debidamente designado, actúa a nombre y en representación de la CONTRATANTE en la ejecución del contrato y cuenta con las atribuciones indicadas en el presente instrumento, y las demás establecidas en las normas aplicables, siendo por lo tanto responsable por cualquier omisión, descuido, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
3. El CONTRATISTA podrá recurrir de las decisiones del administrador del contrato ante el Responsable Administrativo Financiero de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, cuya decisión será definitiva en el nivel administrativo.
4. Son atribuciones del administrador del contrato:
 - Realizar la supervisión técnica y la liquidación del contrato.

- Velar porque la fiscalización del contrato actúe de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato.
- Coordinar y realizar el seguimiento de la ejecución del contrato e imponer las multas respectivas de ser el caso.
- Calificar los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente demostrados y justificados por el contratista.
- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Controlar y verificar la calidad de la provisión e instalación del mobiliario.
- Disponer la suspensión de la ejecución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor.
- Suscribir las actas de entrega recepción.
- Comunicar al CONTRATISTA la decisión de la CONTRATANTE de dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula décimo octava: FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

1. El fiscalizador supervisará la ejecución del contrato y contará con las funciones y atribuciones necesarias para ese efecto, siendo por lo tanto responsable por cualquier omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
2. Para que los objetivos del contrato puedan cumplirse dentro de los plazos establecidos, el fiscalizador tendrá principalmente las siguientes funciones y atribuciones:
 1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
 2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
 3. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo, para de esta manera, garantizar la buena calidad de la provisión e instalación del mobiliario.
 4. Gestionar de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato, para lo cual deberá

sugerir durante el proceso constructivo la adopción de las medidas correctivas y/o soluciones técnicas que estime necesarias en la provisión e instalación del mobiliario.

5. Supervisar que el equipo y personal técnico de las construcciones sea idóneo y suficiente para la provisión e instalación del mobiliario. El fiscalizador podrá calificar al personal técnico del CONTRATISTA y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.
6. Obtener información estadística sobre personal materiales, equipos, tiempo trabajado, y cualquier otra información relevante del proyecto.
7. Informar oportunamente al administrador del contrato sobre el avance de la provisión e instalación del mobiliario y problemas surgidos en la ejecución del contrato.
8. Revisión de los parámetros fundamentales utilizados para los diseños de la provisión e instalación del mobiliario, de ser necesarios.
9. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
10. Revisión y actualización de los programas y cronogramas presentados por el CONTRATISTA.
11. Ubicar en el lugar de ejecución del contrato todas las referencias necesarias, para la correcta ejecución del proyecto.
12. Medir las cantidades de la provisión e instalación del mobiliario y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago.
13. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto.
14. Preparar periódicamente, los informes de fiscalización dirigidos al administrador del contrato, que contendrán por lo menos la siguiente información:

- Análisis del estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos económicos, financieros y de avance de la provisión e instalación del mobiliario.
 - Cálculo de cantidades de obra y determinación de volúmenes acumulados.
 - Análisis y opinión sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en la provisión e instalación del mobiliario.
 - Análisis del personal técnico de la entidad CONTRATANTE.
 - Referencia de las comunicaciones cursadas con el CONTRATISTA.
 - Otros aspectos importantes del proyecto.
15. Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso.
16. Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la provisión e instalación del mobiliario. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular.
17. Verificar que el CONTRATISTA disponga de todos los diseños, especificaciones, programas, licencias y demás documentos contractuales.
18. Coordinar con el contratista las actividades más importantes del proceso de provisión e instalación del mobiliario.
19. Participación como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de la provisión e instalación del mobiliario, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
20. Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el CONTRATISTA y sugerir las modificaciones que estime pertinentes, de ser el caso.
21. Expedir certificados de aceptabilidad de equipos, materiales y obras o parte de ellas.



22. Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborables y reglamentos de seguridad industrial.
3. El fiscalizador de la obra podrá ser reemplazado por disposición del administrador del Contrato en cualquier momento.
4. El Libro de Obra es una memoria de la construcción, que debe contener una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores, sirve para controlar la ejecución de la provisión e instalación del mobiliario y para facilitar la supervisión de la misma.
5. El CONTRATISTA dejará constancia cada caso de las instrucciones recibidas, y podrá usar el mismo Libro para hacer las observaciones y consultas que estime necesarias y de las que se dará por enterado al fiscalizador.
6. Los asientos efectuados en el Libro de Obra se consideran conocidos por ambas partes y las instrucciones de fiscalización serán obligatorias.
7. La fiscalización puede disponer la suspensión de una parte o de la totalidad de la provisión e instalación del mobiliario, en cualquier momento y por el período que considere necesario, en los siguientes casos:
 - a) Si las medidas de seguridad adoptadas por la contratista son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida de personal o la integridad de las instalaciones o partes ya construidas.
 - b) Por desorganización del CONTRATISTA, negligencia en la conducción de la provisión e instalación del mobiliario y/o empleo de sistemas inadecuados.
 - c) Cuando el CONTRATISTA no acate las órdenes impartidas por la fiscalización, no emplee personal y equipo en la cantidad y de la calidad requeridas, o no utilizare métodos de instalación establecidos, o se niegue a despedir a personal inaceptable.
8. Las suspensiones ordenadas por las causas antes anotadas no darán lugar a pagos adicionales o indemnizaciones a la contratista, ni a prórroga de plazo.

Cláusula décima novena: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.-

El CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en las prohibiciones establecidas en la ley para celebrar el presente contrato.

Cláusula vigésima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

1. El contrato termina:
 - a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - b) Por mutuo acuerdo de las partes;
 - c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad o la resolución del contrato;
 - d) Por declaración unilateral de la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del CONTRATISTA;
 - e) Por muerte del CONTRATISTA;
 - f) Por incumplimiento o inobservancia por parte del CONTRATISTA de las especificaciones técnicas requeridas por la CONTRATANTE. En definitiva el contrato termina por el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes pueden dar por terminada la relación contractual en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la CONTRATANTE, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El convenio deberá

tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. No implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la CONTRATANTE o del CONTRATISTA.

3. De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y siguiendo el trámite previsto el Art. 95 ídem, la CONTRATANTE podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento del CONTRATISTA,
 - b) Por quiebra del CONTRATISTA,
 - c) Si las multas superan un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato,
 - d) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los casos atribuibles al CONTRATISTA,
 - e) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al CONTRATISTA como incumplido,
 - f) Si el CONTRATISTA cediera total o parcialmente el contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo sin autorización de la CONTRATANTE.
4. Antes de proceder a la terminación unilateral, La CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral.
5. El CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la CONTRATANTE:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días,
 - b) Por suspensión del contrato por más de sesenta días, dispuestos por la CONTRATANTE, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor,
 - c) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato,
 - d) Por las demás previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Cláusula vigésima primera: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATISTA de conformidad con lo prescrito en el Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la



CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula vigésimo segunda: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC..-

De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE, retendrá, las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

La CONTRATANTE actuará como agente de retención, respecto al Impuesto a la Renta. En general, en materia impositiva, se actuará de conformidad con la normativa tributaria aplicable.

Cláusula vigésima tercera: NORMAS APLICABLES.-

Para todo lo que no haya sido previsto en éste contrato, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y de manera supletoria las normas de del Código Civil, en lo que sean aplicables.

Se entenderán incorporadas al presente contrato, las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Cláusula vigésima cuarta: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO.-

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la CONTRATANTE: Calle Avenida Universitaria y César Chávez Cañarte de la ciudad de Portoviejo.

Del CONTRATISTA: Calle Domingo Rengifo N74-21 y Antonio Basantes (Carcelén Alto). Quito – Ecuador. Teléfonos: (02) 2807749. E-mail: mueblesumar@sumar-ec.com o dviver@sumar-ec.com

Juy

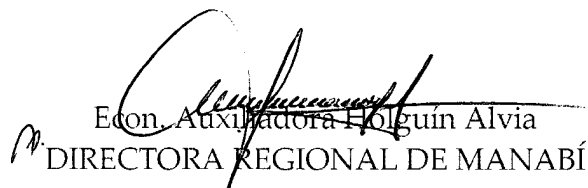
M

Cláusula vigésima sexta: ACEPTACION DE LAS PARTES.-

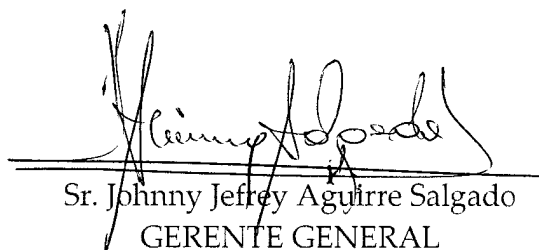
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo acordado en el presente contrato, las partes lo suscriben en unidad de acto, por triplicado, en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo a los diecisiete de diciembre del dos mil ocho.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Dirección Regional Manabí


Econ. Auxiliadora Holguin Alvia
DIRECTORA REGIONAL DE MANABÍ

SUMAR REPCOM S.A.


Sr. Johnny Jeffrey Aguirre Salgado
GERENTE GENERAL